

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00051-00

1. Teniendo en cuenta los memoriales aportados desde el correo Wilson Giovanni Rodriguez Rodriguez <wgiovani26@gmail.com> el Vie 16/04/2021 1:03 PM y Wilson Giovanni Rodriguez Rodriguez <wgiovani26@gmail.com> el Vie 23/04/2021 2:06 PM, se le pone de presente al demandante, señor Wilson Giovanni Rodriguez que el Despacho no tiene carga pendiente por cumplir, correspondiendo única y exclusivamente a la parte demandante la notificación de la parte demandada, esto es, señor EDGAR ELIECER CASTELLANOS PARRA y la acreditación de la radicación del oficio No. 0189 del 10 de febrero de 2020 librado en virtud de lo dispuesto en auto 30 de enero de 2020 y retirado desde el 11 de febrero de 2020.

2. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso, se le **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del perentorio e improrrogable término de treinta (30) días, o antes si es posible, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, acredite en debida forma y conforme a las normas establecido para ello, la notificación de la parte ejecutada, señor EDGAR ELIECER CASTELLANOS PARRA, del auto que libró mandamiento de pago, correcciones, adiciones y demás, así como acreditar la radicación del oficio No. 0189 del 10 de febrero de 2020, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el canon 317 ejusdem.**

En consecuencia, la notificación a la dirección física o correo electrónico del extremo demandado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días

adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima, tiempo que corre simultáneamente.

Así mismo, deberá aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda y anexos), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 014**
en el día de hoy **30 DE ABRIL DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6197c7937ad71d7b960a952322414b04cc95a2ab15216fa9be805116ea3bfd6

Documento generado en 29/04/2021 02:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>